



"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL
Nro. 118 2025-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 08 ABR 2025

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

La Opinión Legal N° 204-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 07 de abril del 2025, el Informe N° 094-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNELSA-OVS, de fecha 02 de abril del 2025, la Carta N° 001-2025-PI INOCUIDAD, La Carta N° 001-2025-CS, de fecha 27 de marzo del 2025, El expediente que sustenta el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-2-2025-GERAGRI/CS-1, con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, las Entidades Públicas están sometidas al orden e imperio de la Ley, en ese entender el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General — Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su numeral 1.1 regula el Principio de Legalidad que dispone lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley), y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y su modificatoria y disposiciones normativas y complementarias (en adelante, el Reglamento), serán aplicables para el presente caso;

Que, mediante Pedido de Compra N° 000052-2025, el área usuaria "Proyecto Mejoramiento del Servicio de Inocuidad Agropecuaria en las zonas altoandinas de las 13 provincias, distrito, provincia y departamento de Cusco", requiere la adquisición de vitaminas y minerales de uso veterinario, cuya finalidad es dotar de productos farmacológicos de vitaminas y reconstituyentes farmacológicos de uso veterinario para reducir la vulnerabilidad del ganado ovino y camélidos Sud Americanos, y efectuar los trabajos de campo en cumplimiento de sus actividades, en el ámbito de intervención del proyecto, según el siguiente cuadro:

Cuadro N° 01

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID. MEDIDA	CANT.
01	LAPIZ MARCADOR PARA USO VETERINARIO	unidad	700.00
02	ACIDO FOLICO 1MG/2ML PIRIDOXINA HCL 4 MG – NICOTINAMIDA 2 MG/2ML	unidad	50.00
03	BUTAFOSFAN + VITAMINA B12 100 mg + 50 ug/ml INY 250 ml	unidad	4911.00
04	AMINOACIDOS + COMPLEJO B + MINERALES INY 250 ml (USO VETERINARIO)	unidad	705.00
05	AMINOACIDOS + MINERALES + VITAMINAS SUS ORAL 500 ml (USO VETERINARIO)	unidad	705.00



Hagamos HISTORIA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

06	RECONSTITUYENTE GENERAL Y COMPLEJO ENERGETICO SOL INY 250 ml	unidad	141.00
07	VITAMINA A + VITAMINA E Y OTRAS COMBINACIONES CRM 500 g (USO VETERINARIO)	unidad	252.00

Que, en fecha 20 de marzo de 2025, se realizó la convocatoria del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-2-2025-GERAGRI/CS-1 primera convocatoria, en tal sentido, se publicó las bases estándar del procedimiento (conteniendo las Especificaciones Técnicas de los bienes requeridos), lo cual dio lugar al registro de 07 postores, como puede verse en la siguiente imagen;

Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro
1	Proveedor con RUC	10434255576	FARFAN APAZA MIRKO	25/03/2025	Válido		25/03/2025	10404255576
2	Proveedor con RUC	10703256932	CHURA HUACCA ENRIQUE GERONIMO	27/03/2025	Válido		27/03/2025	10703256932
3	Proveedor con RUC	20448346421	NEGOCIOS VETKEY E.I.R.L.	22/03/2025	Válido		22/03/2025	20448346421
4	Proveedor con RUC	20564302962	FARMACOS Y SERVICIOS AGRÓ VETERINARIOS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - FASAVET EIRL	22/03/2025	Válido		22/03/2025	20564302962
5	Proveedor con RUC	20600760611	AGROVET LOS ANDES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - AGROVET LOS ANDES S.R.L.	21/03/2025	Válido		21/03/2025	20600760611
6	Proveedor con RUC	20601038227	VETFARM CORPORATION E.I.R.L.	22/03/2025	Válido		22/03/2025	20601038227
7	Proveedor con RUC	20601052921	INVERSIONES PROAVET E.I.R.L.	21/03/2025	Válido		21/03/2025	20601052921

7 registros encontrados, mostrando 7 registro(s) de 1 a 7. Página 1 / 1.

Que, según cronograma, la formulación de consultas y observaciones se programó, desde el 21 al 24 de marzo del 2025, y revisada la plataforma del SEACE se ha identificando diferentes consultas y observaciones; entre ellas, la realizada por el postor VETFARM CORPORATION EIRL que señala textualmente en su observación lo siguiente: "Solicitan productos con concentraciones y formulaciones únicas, incluidas con fotos de las mismas marcas: No se puede hacer referencia a marcas, patentes, tipos, origen o productos determinados. No se puede hacer descripciones que orienten la contratación hacia marcas";

Que, mediante Carta N° 001-2025-PI INOCUIDAD de fecha 28 de marzo de 2025, el área usuaria: "Proyecto Mejoramiento del Servicio de Inocuidad Agropecuaria en las zonas altoandinas de las 13 provincias, distrito, provincia y departamento de Cusco" (en respuesta al traslado de consultas y observaciones del comité de selección - Carta N° 01-2025-CS) ha precisado que por un error involuntario en la formulación de las especificaciones técnicas, **se tiene falta de pluralidad de marcas**, y en relación al monto facturado, debe considerarse a Micro y Pequeñas Empresas (MYPES), **solicitando la reformulación total de requerimiento total**;

Que, en virtud del Informe N° 094-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UNELSA-OVS, de fecha 02 de abril del 2025, la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, ha recomendado **declarar la Nulidad de Oficio de los Actos del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-2-2025-GERAGRI/CS-1 primera convocatoria**, cuyo objeto contractual es la adquisición de productos vitamínicos y reconstituyentes farmacológicos de uso veterinario para reducir la vulnerabilidad del ganado ovino y camélidos sudamericanos y efectuar los trabajos de campo en cumplimiento de las actividades de "adecuadas prácticas de manejo agropecuario en las 13 provincias del departamento de Cusco, para el proyecto: "Proyecto Mejoramiento del Servicio de Inocuidad Agropecuaria en las zonas altoandinas de las 13 provincias, distrito, provincia y departamento de Cusco", por la causal, contravención a las normas legales, de conformidad al numeral 44.2) del Artículo 44, y numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y el numeral 29.1) del artículo 29 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa donde se produjo el vicio de nulidad, siendo esta la **etapa de actos preparatorios** del Procedimiento de Selección;

Que, de la revisión de los actuados, del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-2-2025-GERAGRI/CS-1 primera convocatoria, de las Especificaciones Técnicas (cuadro N° 2) se tiene que, en las imágenes referenciales colocadas, se visualiza la marca y nombre del producto, observación realizada por el postor VETFARM CORPORATION EIRL, sobre identificación de marcas en los bienes LAPIZ MARCADOR PARA USO VETERINARIO y ACIDO FOLICO 1MG/2ML PIRIDOXINA HCL 4MG -



"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

NICOTINAMIDA 2 MG/2 ML FRASCO 100 ML, siendo que estos hechos contravienen las normas legales; numeral 16.1¹ del artículo 16 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 29.1²) y numeral 29.4³) del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Cuadro N° 02

CANT.	DESCRIPCION	MODELO
700	LAPIZ MARCADOR PARA USO VETERINARIO Crayones marcadores Lápiz marcador de uso veterinario a base de ceras especiales, parafina y tintes de alta calidad. resistentes al calor y al frío, en colores intensos y luminosos. Presentación Barras de hasta 12 ML.	
50	ACIDO FOLICO 1MG/2ML PIRIDOXINA HCL 4MG – NICOTINAMIDA 2 MG/2 ML FRASCO 100 ML Ácido Fólico + Piridoxina HCL + Nicotinamida (frasco de 100 ml) Indicado para ovinos, camélidos sudamericano y caninos. FORMULACIÓN: Ácido fólico 0.5 mg. Nicotinamida 10 mg. Vitamina B6 (Piridoxina) 2 mg. Excipientes c.s.p. 1 mL. Presentación Fco x100 ML Presentación. Frasco x 100 ML. Fecha de vencimiento no mayor a tres (3) años contados a partir de la fecha de entrega del bien	

Que, bajo tal eventualidad, la Normativa de Contrataciones del Estado, otorga al titular de la entidad la potestad de declarar la nulidad de los actos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales (iii) contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Conforme lo dispone el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley:

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de

¹ 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

² 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

³ 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, en tal línea, se puede concluir que, resulta oportuno remediar los vicios **advertidos en las Especificas Técnicas de los bienes**, a través de la declaración de **Nulidad de Oficio de los Actos del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada** N° AS-SM-2-2025-GERAGRI/CS-1 primera convocatoria, a efectos de no hacer referencias de marcas en los bienes (*LAPIZ MARCADOR PARA USO VETERINARIO y ACIDO FOLICO 1MG/2ML PIRIDOXINA HCL 4MG – NICOTINAMIDA 2 MG/2 ML FRASCO 100 ML*). Por lo que dicho procedimiento de selección deberá retrotraerse hasta la **etapa de actos preparatorios**, considerando que el vicio de **nulidad se ha producido en la formulación del requerimiento de las Especificaciones Técnicas de los bienes**; garantizando de esta manera la posibilidad de distribuir la buena pro en el mercado comercial;

Que, mediante Opinión Legal N° 204-2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 07 de abril del 2025, de la Oficina de Asesoría Jurídica, se opinó declarar procedente **la nulidad de oficio de los Actos del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada** N° AS-SM-2-2025-GERAGRI/CS-1 primera convocatoria, cuyo objeto contractual es la adquisición de productos vitamínicos y reconstituyentes farmacológicos de uso veterinario para reducir la vulnerabilidad del ganado ovino y camélidos sudamericanos y efectuar los trabajos de campo en cumplimiento de las actividades de adecuadas prácticas de manejo agropecuario en las 13 provincias del departamento de Cusco, para el proyecto: *"Proyecto Mejoramiento del Servicio de Inocuidad Agropecuaria en las zonas altoandinas de las 13 provincias, distrito, provincia y departamento de Cusco"*, por la causal, contravención a las normas legales, numeral 16.1 del artículo 16, y numeral 29.4) del artículo 29 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y el numeral 29.1) y numeral 29.4) del artículo 29 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa donde se produjo el vicio de nulidad, siendo esta la **etapa de actos preparatorios** del Procedimiento de Selección referido;

Que, estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal; Administración; Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en Uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024.

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de oficio de los Actos del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-2-2025-GERAGRI/CS-1 primera convocatoria, cuyo objeto contractual es la adquisición de productos vitamínicos y reconstituyentes farmacológicos de uso veterinario para reducir la vulnerabilidad del ganado ovino y camélidos sudamericanos y efectuar los trabajos de campo en cumplimiento de las actividades de adecuadas prácticas de manejo agropecuario en las 13 provincias del departamento de Cusco, para el proyecto: *"PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INOCUIDAD AGROPECUARIA EN LAS ZONAS ALTOANDINAS DE LAS 13 PROVINCIAS, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO"*, por la causal, contravención a las normas legales, numeral 16.1 del artículo 16, y numeral 44.2) del Artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y el numeral 29.1) y numeral 29.4) del artículo 29 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa donde se produjo el vicio de nulidad, siendo esta la **etapa de actos**



"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

preparatorios del Procedimiento de Selección referido, en atención a los fundamentos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y demás áreas pertinentes, para la implementación de las acciones que corresponda según sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado de esta entidad, o en su defecto, a la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, tome las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente Resolución, así como su registro en el Sistema electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia de los actuados a secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que en cumplimiento de sus funciones se determine responsabilidades, conforme a lo previsto en el numeral 44.3) del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL